



Señor Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas:

En función de lo previsto en los arts. 5 y 6 del Reglamento Interno de esta Procuraduría, hago saber que las presentes actuaciones registradas bajo el n ° **PIA 965/2025** se iniciaron con motivo de la recepción de una denuncia efectuada por Aldo Sergio Parodi, a través de un correo electrónico enviado con fecha 8 de diciembre de 2025

En dicha presentación, el nombrado denunció que “...*Gerardo Zamora desde el Poder Ejecutivo de Santiago del Estero ha desviado millones de pesos para subsidiar los negocios de su cómplice Pablo Toviggino dueño y señor del Club Central Córdoba de Santiago del Estero. Ayer domingo 7 de diciembre a las 22 hs la Señora Luciana Geuna por TN publicó las propiedades de Pablo Toviggino y en ese informe involucro al Gobierno de Santiago del Estero el cual según datos del Ministerio de Economía ha destinado mil doscientos millones de pesos para gastos del citado club que incluye el pago de los sueldos de sus jugadores.*

Es decir, el Pueblo de Santiago del Estero le paga el sueldo a los jugadores de Pablo Toviggino y financia a su club algo que vio ayer todo el país por televisión.” (sic.)

El denunciante señala que desde el Estado se estaría financiando a un Club del “Poder”, a su criterio mafioso, circunstancia que sería grave ya que existirían fundadas sospechas sobre los títulos fraudulentos e ilegítimos obtenidos por el Club Central Córdoba de Santiago del Estero, afín al Señor Toviggino, dado que se habrían manipulado los fallos arbitrales para que el Club sea campeón y logrará ascender.

Asimismo, Parodi expuso que debería ser materia de investigación también la gestión y explotación comercial del Estadio Público “MADRE DE CIUDADES” -situado en Santiago del Estero, ya que los contratos firmados por Gerardo Zamora, no serían transparentes y no estarían bajo el dominio público.

Opinión de la Unidad:

Ahora bien, conforme lo que surge del relato efectuado en las presentaciones, es posible concluir, en un análisis preliminar que puede efectuarse a partir de los sucesos denunciados, que los mismos exorbitan la competencia material del

organismo (según Ley 27.148, art. 25 y ss¹), ello, toda vez que esta Procuraduría no tiene competencia en relación a las conductas llevadas a cabo por las autoridades de la Asociación del Fútbol Argentino como así tampoco los gobernadores provinciales.

En base a lo descripto, es que se considera que los hechos informados no encuadran “prima facie” en los sucesos que habilitan la intervención de este organismo, por lo que, se estima que esta Procuraduría no debería tomar intervención activa en el presente caso traído a estudio, debiéndose archivar las presentes actuaciones.

Sin perjuicio de ello, se sugiere remitir la denuncia recibida a la Fiscalía General ante la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, teniendo en cuenta la competencia territorial de esa dependencia², para que analice si corresponde profundizar la investigación.

Por último, debería notificarse al denunciante de lo que en definitiva se disponga y quede en su derecho a ejercer las acciones administrativas y/o judiciales que estime corresponda en salvaguarda de sus derechos.

Todo lo cual así se sugiere.

Unidad de Admisión y Detección Temprana, diciembre de 2025.

¹**ARTÍCULO 27.** — *Funciones.* El Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas tendrá los siguientes deberes y facultades:

a) Promover la investigación de la conducta administrativa de los agentes integrantes de la administración nacional centralizada y descentralizada y de las empresas, sociedades y todo otro ente en que el Estado tenga participación. En todos los supuestos, las investigaciones se realizarán por el solo impulso de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas y sin necesidad de que otra autoridad estatal lo disponga, sin perjuicio de ajustar su proceder a las instrucciones generales que imparta el Procurador General de la Nación.

b) Efectuar investigaciones en toda institución o asociación que tenga como principal fuente de recursos el aporte estatal, ya sea prestado en forma directa o indirecta, en caso de sospecha razonable sobre irregularidades en la inversión dada a los mencionados recursos.

c) Ejercer en todo el territorio de la República la acción penal pública y todas las facultades previstas por las leyes penales y procesales en aquellos casos donde el objeto principal de investigación lo constituya la irregularidad de la conducta administrativa de los funcionarios públicos conforme a lo previsto en el inciso a), Entre otras.

² Fiscalía General con superintendencia sobre las Fiscalías Federales de primera instancia en Santiago del Estero.

